



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 111-2017-CR/GRL

Huacho, 09 de junio de 2017.

VISTO: La Carta N° 003-2017-CICMACR336-2015-CR/GRL, del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 336-2015-CR/GRL, quien solicita se sirva considerar como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del mes de Junio del presente, la aprobación del Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 336-2015-CR/GRL, de la Comisión Investigadora encargada de realizar las investigaciones de las presuntas irregularidades cometidas y denuncias durante el año 2015 en los Hospitales de Barranca – Cajatambo y en el Hospital Rezola de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/GRL señala que los consejeros tienen derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representan o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/GRL señala que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 111-2017-CR/GRL

Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional le encargue;

Que, mediante Artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/GRL, dispone que las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes o Proyectos dentro del plazo de 30 días calendarios. Para el caso de las Comisiones Especiales o Investigadoras, deberá fijarse necesariamente el plazo en el momento de su conformación. En ambos casos el plazo rige desde el momento de su notificación; pudiendo prorrogarse hasta por 15 días útiles que será autorizada por el Presidente del Consejo Regional con cargo a dar cuenta al pleno del consejo en la siguiente sesión.

Que, mediante Artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/GRL, dispone que las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina como consecuencias de denuncias y quejas sobre supuestos actos ilícitos en el desempeño de la función pública por parte de los Funcionarios y servidores públicos; a los representantes del Gobierno Regional ante las entidades públicas y/o privadas y a las entidades que se hayan transferidos bienes, servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Lima y terceros que mantengan vinculación con el Gobierno Regional de Lima. Su función culmina con la presentación de los informes correspondientes;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 061-2015-CR/GRL de fecha 16 de abril de 2015, se derivó a la Comisión de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias el pedido del Consejero por la provincia de Barranca, Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud sobre las presuntas irregularidades y problemática del Hospital de Barranca, al cual se sumó el pedido del Consejero por la provincia de Cañete, señor Vladimir Alexander Rojas Hinojosa, para que se incluya en la investigación al Hospital de Rezola de Cañete;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 336-2015-CR/GRL de fecha 14 de diciembre de 2015, se conformó una Comisión Investigadora con los actuales integrantes de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control, Reglamento, Ética y Medidas Disciplinarias, para que realice las investigaciones de las presuntas irregularidades cometidas y denuncias durante el año 2015 tanto en los Hospitales de Barranca – Cajatambo así como en el Hospital Rezola de Cañete;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 449-2016-CR/GRL se derivó para el siguiente periodo anual 2017, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 336-2015-CR/GRL de la Comisión Investigadora encargada de realizar las investigaciones de las presuntas irregularidades cometidas y denuncias durante el año 2015 en los Hospitales de Barranca - Cajatambo y en el Hospital Rezola de Cañete, por la importancia del caso y el cumplimiento de lo encomendado por el pleno, se requieren mayor tiempo, mayor análisis de los hechos desde la perspectiva jurídica;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 111-2017-CR/GRL

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, se deberá recomendar que el presente expediente se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Lima Provincias, a fin de que asuma la investigación preliminar administrativa contra el ex Director del Hospital de Barranca, Dr. Luis Miguel Changa Arequipaño, por presuntos actos de fraccionamiento en la adquisición de bienes y servicios durante su gestión en el año 2015;

Que, respecto al caso concreto del Hospital Rezola de Cañete, dado el tiempo transcurrido, y al no existir mayores precisiones y/o sustento de la denuncia formulada no podemos pronunciamos sobre dicha materia.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 09 de junio de 2017**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto; con la sustentación del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 336-2015-CR/GRL, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 336-2015-CR/GRL encargada de realizar las investigaciones de las presuntas irregularidades cometidas y denuncias durante el año 2015 en los Hospitales de Barranca – Cajatambo y en el Hospital Rezola de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Gobernador Regional de Lima derive el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud Lima Provincias, a fin de que asuma la investigación administrativa contra el ex Director del Hospital de Barranca – Cajatambo, Dr. Luis Miguel Changa Arequipaño y los que resulten responsables, por presuntos actos de fraccionamiento en la adquisición de bienes y servicios durante su gestión en el año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Investigadora conformada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 336-2015-CR/GRL.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR del presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.



Gobierno Regional de Lima

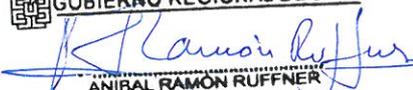
Acuerdo de Consejo Regional N° 111-2017-CR/GRL



ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ANIBAL RAMÓN RUFFNER
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL